




URÍA
MENÉNDEZ



ESG: Propuesta de
Directiva sobre la
diligencia debida de
las empresas en materia
de sostenibilidad y
derechos humanos

Octubre 2023



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ÁMBITO SUBJETIVO Y TEMPORAL	4
3.	OBLIGACIONES DE DILIGENCIA DEBIDA	5
4.	OBLIGACIONES DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO	9
5.	EMPRESAS FINANCIERAS REGULADAS	9
6.	INVERSORES INSTITUCIONALES Y GESTORES DE ACTIVOS	10
7.	ADMINISTRADORES	10
8.	AUTORIDAD NACIONAL DE SUPERVISIÓN.....	10
9.	RESPONSABILIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.....	11
10.	PRÓXIMOS PASOS	12
11.	ABOGADOS DE CONTACTO	12

ESG: Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y derechos humanos

[Actualizada con la posición del Consejo de 30/11/2022 y las enmiendas del Parlamento Europeo de 01/06/2023]

El 23 de febrero de 2022 la Comisión Europea presentó la **propuesta de Directiva sobre la diligencia debida** de las empresas en materia de sostenibilidad (Proposal for a Directive on corporate sustainability due diligence). La Directiva exige que determinadas **empresas —europeas y de terceros países—** establezcan procesos de **identificación, prevención y remediación de impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente**, que puedan ser provocados por la propia empresa, sus filiales y por entidades que formen parte de **su cadena de valor**. Asimismo, impone unas **obligaciones de lucha contra el cambio climático** con el objetivo de asegurar la compatibilidad del modelo de negocio y la estrategia con el límite del calentamiento global de 1,5 °C previsto en los Acuerdos de París. El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar la imposición de sanciones y un régimen de responsabilidad civil.

1. INTRODUCCIÓN

La [propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad](#) persigue evitar impactos adversos potenciales o reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente, provocados por actividades empresariales.

Esta propuesta de normativa europea surge en el contexto generado por los *Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations 'Protect, Respect and Remedy' Framework* de 2011¹. Este documento ha inspirado iniciativas privadas de empresas que han introducido procesos de diligencia debida para garantizar el respeto de los derechos humanos. También ha inspirado la aprobación de normas con ese mismo objetivo por parte (entre otros) de Estados miembros de la Unión Europea².

Por su parte, la Unión Europea ha prestado especial atención a sectores que presentan un particular riesgo de causar impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, como son la

¹ Aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas mediante su Resolución 17/4, de 16 de junio de 2011.

² En Francia la Ley n.º 2017-399 relativa a la vigilancia de las sociedades matrices y las empresas contratistas (Loi n.º 2017-399 relative au devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d'ordre); en Países Bajos la Wet Zorgplicht Kinderarbeid o Ley de Debida Diligencia en Trabajo Forzoso Infantil de 2019, y en Alemania la Ley de 16 de julio de 2021 sobre diligencia debida de las empresas respecto de las cadenas de valor (Sorgfaltspflichtengesetz 2021).

comercialización de la madera y productos de la madera³, y la importación de determinados minerales originarios de zonas de conflicto o alto riesgo⁴. En estos sectores, se han aprobado Reglamentos, que han impuesto obligaciones de diligencia debida en la cadena de valor a las empresas que operan en ellos.⁵

Con base en estos antecedentes, la Comisión Europea presentó la propuesta de Directiva el 23 de febrero de 2022 para establecer unas obligaciones armonizadas para las empresas que operan en la Unión Europea, aplicables a toda su cadena de valor o de actividades⁶.

Desde la publicación de la propuesta de Directiva por parte de la Comisión Europea, se han sucedido dos hitos legislativos de máxima importancia. Por un lado, el 30 de noviembre de 2022 [el Consejo de la Unión Europea adoptó su posición de negociación \(«orientación general»\)](#) sobre la propuesta de la Comisión Europea y, por otro lado, el 1 de junio de 2023 [el Parlamento Europeo \(PE\) publicó sus enmiendas a la propuesta de Directiva](#).

Esta circular es un resumen no exhaustivo de los aspectos clave de la propuesta de Directiva y de los puntos objeto de debate en el proceso legislativo en curso.

2. ÁMBITO SUBJETIVO Y TEMPORAL

2.1 EMPRESAS CONSTITUIDAS EN LA UNIÓN EUROPEA

- Grupo 1:

	Propuesta Comisión	Posición Consejo	Enmiendas PE
Número de empleados	500	1000	250
Volumen de negocios neto mundial (último ejercicio)	> 150 M€	> 300 M€	> 40 M€
Aplicación tras la entrada en vigor	2 años	3 años	2 años

- Grupo 2 (empresas que no cumplen con los requisitos anteriores del Grupo 1):

	Propuesta Comisión	Posición Consejo	Enmiendas PE
Número de empleados	250	250	500 (siendo matriz de grupo)

³ Reglamento (UE) 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.

⁴ Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017 por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de valor por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo.

⁵ Recientemente se ha aprobado el Reglamento de la Unión Europea relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal.

⁶ El término *cadena de valor* de la propuesta de Directiva, mantenido en las enmiendas del Parlamento Europeo, ha sido discutido por la propuesta del Consejo —que sugiere el término *cadena de actividades*—. Cada uno de estos términos tiene matices relevantes, por lo que deberá estarse al término y definición finalmente adoptado en la Directiva que se apruebe.

	Propuesta Comisión	Posición Consejo	Enmiendas PE
Volumen de negocios neto mundial	> 40 M€ Al menos el 50 % en sectores de alto impacto	>40 M€ Al menos el 50 % en sectores de alto impacto	150 M€ (a nivel de grupo) [se suprime el requisito sobre sectores de alto impacto]
Aplicación tras la entrada en vigor	4 años	4 años	4 años

Se consideran sectores de alto impacto, entre otros, los sectores textil, calzado, agrícola, pesquero, alimentario, minero, metalúrgico y de hidrocarburos —tanto producción como comercialización—.

2.2 EMPRESAS CONSTITUIDAS EN UN TERCER ESTADO

- Grupo 1:

	Propuesta Comisión	Posición Consejo	Enmiendas PE
Volumen de negocios neto en la UE	> 150 M€	> 300 M€	> 150 M€ a nivel mundial > 40 M€ en UE
Aplicación tras la entrada en vigor	2 años	3 años	2 años

- Grupo 2 (empresas que no cumplen con los requisitos anteriores del Grupo 1):

	Propuesta Comisión	Posición Consejo	Enmiendas PE
Número de empleados	N/A	N/A	500 (siendo matriz de grupo)
Volumen de negocios neto en la UE	> 40 M€ Al menos el 50 % en sectores de alto impacto	> 40 M€ Al menos el 50 % en sectores de alto impacto	> 150 M€ a nivel mundial > 40 M€ en UE [se suprime el requisito sobre sectores de alto impacto]
Aplicación tras la entrada en vigor	4 años	5 años	4 años

3. OBLIGACIONES DE DILIGENCIA DEBIDA

Los Estados miembros deben asegurar el cumplimiento de obligaciones de diligencia debida.

Las enmiendas del Parlamento Europeo, en línea con la posición del Consejo, han introducido un enfoque basado en el riesgo (*risk-based approach*), por el que se pretenden priorizar los efectos adversos más graves y probables de la actividad empresarial.

Asimismo, las enmiendas del Parlamento Europeo introducen la obligación de conservar la documentación que demuestre el cumplimiento de estas obligaciones durante al menos diez años.

3.1 INTEGRACIÓN DE LA DILIGENCIA DEBIDA EN LAS POLÍTICAS CORPORATIVAS DE BUEN GOBIERNO (CORPORATE POLICIES)

Las empresas integrarán la diligencia debida en sus políticas pertinentes y establecerán una política de diligencia debida. Esta política deberá ser objeto de revisión y actualización.

Entre otros aspectos, la política de diligencia debida debe contener un **código de conducta** que describa las reglas y principios que deben seguir los trabajadores de la empresa y sus filiales. También debe describir los **efectos adversos o reales detectados** y los **procesos** establecidos de diligencia debida (esto es, las medidas adoptadas para aplicar la diligencia debida en la cadena de valor, incluidas las medidas pertinentes adoptadas para incorporar la diligencia debida en su propio modelo de negocio, las prácticas de empleo y compra con entidades con las que la empresa mantiene una relación comercial y las medidas adoptadas para supervisar y verificar las actividades de diligencia debida).

Las enmiendas del Parlamento han incluido nuevas obligaciones para aquellas empresas que operen en zonas que se encuentren en una situación de conflicto armado o de fragilidad posterior a un conflicto, territorios ocupados o anexionados y zonas caracterizadas por una gobernanza y una seguridad deficientes o inexistentes.

3.2 DETECCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS ADVERSOS (REALES O POTENCIALES)

Las empresas adoptarán las medidas adecuadas para detectar y evaluar los efectos adversos reales y potenciales de sus actividades, filiales y relaciones comerciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

Estas acciones deberán centrarse en la identificación de los impactos adversos más graves y probables (*risk-based approach*). Una vez identificados, las empresas deberán evaluar continuamente si hay nuevos impactos o si los impactos identificados han cambiado.

Para la identificación de estos impactos adversos las empresas podrán utilizar recursos tales como informes independientes e información recabada a través de los procedimientos de reclamación (ver apartado 3.6 siguiente). Cuando sea preciso, las empresas realizarán consultas con potenciales grupos de afectados, incluyendo trabajadores y otras partes interesadas (*stakeholders*).

3.3 PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE POTENCIALES IMPACTOS ADVERSOS

Se exigirá a las empresas la adopción de medidas adecuadas para prevenir o, en su caso, mitigar impactos adversos potenciales. Ejemplos de medidas:

- **Desarrollo e implementación de un plan de acción**, con plazos para la adopción de medidas e indicadores y medidores de mejora cuando sea preciso (por la naturaleza o complejidad de las medidas necesarias para la prevención). Para su desarrollo debe consultarse con las partes interesadas afectadas.
- **Disposiciones contractuales** con los socios comerciales de cumplimiento del código de conducta y, cuando sea necesario, del plan de acción. Estas disposiciones contractuales pueden incluir que los socios comerciales establezcan, a su vez, disposiciones contractuales de sus contratistas —aquellos que formen parte de la cadena de valor de la empresa—. Las enmiendas del Parlamento contemplan el deber de apoyar a los socios comerciales en el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida. La mera incorporación de disposiciones contractuales no será suficiente para satisfacer las obligaciones de la Directiva.

- **Apoyo (financiero y administrativo) a pymes** con las que la empresa tenga relaciones comerciales cuando el cumplimiento del código de conducta o del plan de acción pudiese poner en peligro la viabilidad de la pyme. Se prevé la obligación de los Estados miembros de apoyar a las pymes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la diligencia debida.

En caso de que no pudieran prevenirse o mitigarse adecuadamente potenciales impactos adversos con las medidas indicadas, las empresas adoptarán las siguientes medidas —respecto del socio comercial que ha generado el impacto adverso— de conformidad con la legislación aplicable:

- **abstenerse de celebrar nuevos contratos o de prorrogar** contratos existentes;
- **suspender temporalmente** las relaciones comerciales —mientras se intenta la prevención o mitigación de los impactos adversos—; y
- **resolver el contrato** en relación con las actividades afectadas por el impacto adverso —si este fuera grave—.

Las enmiendas del Parlamento contemplan que no se resuelva el contrato cuando de ello resulten impactos más graves que los que se pretenden evitar.

3.4 ELIMINACIÓN DE LOS EFECTOS ADVERSOS REALES

Las empresas deberán adoptar medidas para poner fin a los efectos adversos reales y, cuando ello no sea posible, minimizar el alcance de tales efectos y seguir esforzándose por eliminarlos. Las medidas expuestas en el apartado anterior 3.3. son igualmente aplicables para corregir los impactos adversos existentes. En concreto, son igualmente aplicables las medidas sobre disposiciones contractuales descritas en el apartado anterior, en caso de que los impactos adversos no pudieran ser corregidos.

Se contempla como una medida correctiva el pago de **indemnización por daños y perjuicios** a las personas afectadas y el pago de **compensaciones financieras** a las comunidades afectadas (en proporción al impacto adverso generado, a la contribución de la empresa a su generación y a los recursos y la influencia de la sociedad).

Las enmiendas del Parlamento Europeo contemplan, entre otras medidas, la adaptación de los modelos de negocios y prácticas de compra, incluidas las que contribuyen a salarios e ingresos dignos para los proveedores.

3.5 REPARACIÓN DE EFECTOS ADVERSOS REALES

Las enmiendas del Parlamento han introducido una nueva obligación consistente en que, cuando una empresa haya causado un efecto adverso o haya contribuido a él, deberá adoptar las medidas apropiadas para reparar tal efecto y el posible daño que haya infligido a la población o al medio ambiente o para contribuir a su reparación.

La reparación de efectos adversos reales debe articularse mediante la adopción de medidas correctivas que tengan por objeto devolver a las personas y grupos o comunidades afectados o al medio ambiente a un estado equivalente o lo más próximo posible a su estado antes de dicho efecto.

Se identifican como posibles medidas la indemnización, la restitución, la rehabilitación, las disculpas públicas, el restablecimiento o una contribución a las investigaciones.

3.6 DESARROLLO DE UNA COLABORACIÓN SIGNIFICATIVA CON LAS PARTES INTERESADAS AFECTADAS

Otra nueva inclusión del texto del Parlamento es la relativa a la obligación de las empresas de adoptar medidas adecuadas para llevar a cabo una colaboración significativa con las partes interesadas afectadas que permita una verdadera interacción y diálogo en su proceso de diligencia debida. Para ello, la colaboración abarcará la información y la consulta de las partes interesadas afectadas será global, estructural, eficaz y oportuna, y tendrá en cuenta las cuestiones culturales y de género.

3.7 MECANISMO DE NOTIFICACIÓN Y DE RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL

Las empresas deberán establecer mecanismos de notificación y de reclamación extrajudiciales efectivos y a disposición del público a nivel operativo a los que puedan recurrir las personas y organizaciones para presentar notificaciones o reclamaciones y solicitar reparación cuando tengan información legítima o alberguen inquietudes legítimas en cuanto a los efectos adversos, reales o potenciales, sobre los derechos humanos o el medio ambiente.

El texto del Parlamento introduce una serie de enmiendas que colocan a la parte afectada en el centro del proceso, incluyendo la confidencialidad del proceso y una serie de requisitos adicionales a los previstos en la propuesta inicial de la Comisión Europea.

Estarán legitimadas para presentar estas reclamaciones *(i)* las personas afectadas por los impactos adversos (o que tengan fundamentos razonables para considerar que han sido afectadas); y *(ii)* los sindicatos y otros representantes de los trabajadores de la cadena de valor en cuestión.

Es destacable que el Parlamento Europeo ha introducido una enmienda para reconocer una legitimación amplia para presentar denuncias a favor de *“personas físicas y jurídicas que defiendan los derechos humanos o el medio ambiente”*.

Los demandantes tendrán derecho a estar informados de la tramitación de su reclamación por parte de la empresa y a reunirse con representantes de la compañía.

3.8 SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN

Las empresas deberán verificar de forma constante la aplicación y supervisar la idoneidad y la eficacia de las medidas que adopten de conformidad con la Directiva.

3.9 COMUNICACIÓN

Las empresas deberán publicar en su página web una declaración anual sobre los aspectos regulados en la propuesta de Directiva. La declaración anual se publicará el 30 de abril, cubriendo el año anterior. Un cambio importante introducido por las enmiendas del Parlamento es que, al publicar las declaraciones anuales, las empresas deberán hacer accesible dicha información en el punto de acceso único europeo (PAUE).

3.10 DILIGENCIA DEBIDA A NIVEL DE GRUPO

Como novedad, el texto del Parlamento ha introducido la obligación de los Estados miembros de velar por que las sociedades matrices puedan llevar a cabo acciones que puedan contribuir a que sus filiales cumplan con sus obligaciones en materia de diligencia debida que les sean de aplicación. Esta posibilidad está condicionada a una serie de requisitos indicados en el texto del Parlamento.

4. OBLIGACIONES DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Se establece la obligación de adoptar **un plan** que asegure que el modelo de negocio y estrategia de las empresas a las que aplique la Directiva es **compatible con la transición hacia una economía sostenible y con el límite del calentamiento global de 1,5 °C** en línea con los Acuerdos de París y con los objetivos de la Unión Europea, **como el objetivo de neutralidad climática para 2050 y el objetivo climático para 2030**.

El ámbito de aplicación de esta obligación difiere en las posiciones de las diferentes instituciones:

Propuesta Comisión	Enmiendas PE
<u>Empresas constituidas en la UE (Grupo 1)</u> : 500 empleados + volumen de negocio neto mundial > 150 M€	Todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva
<u>Empresas constituidas en un tercer Estado (Grupo 1)</u> : volumen de negocio neto en UE > 150 M€	

5. EMPRESAS FINANCIERAS REGULADAS

- **Ámbito de aplicación:** La propuesta de Directiva de la Comisión Europea y las enmiendas del Parlamento Europeo incluyen a las empresas financieras reguladas dentro del ámbito de su aplicación. No obstante, el Consejo, en su posición negociadora, planteó que sean los Estados miembros quienes decidan su inclusión en el ámbito de aplicación a través de la legislación de transposición. Previsiblemente este será uno de los principales debates en la negociación entre instituciones.
- **Obligaciones de detección y evaluación de impactos adversos (reales o potenciales):** Deberán identificar los impactos adversos solamente antes de proveer ese servicio. Las enmiendas del Parlamento Europeo han matizado que la detección de impactos adversos deberá realizarse también en las operaciones financieras posteriores y en caso de que se notifiquen posibles riesgos a través de los procedimientos de reclamación (ver apartado 3.6 anterior).
- **Prevención, mitigación y eliminación de impactos adversos:** En las enmiendas del Parlamento Europeo se establece como presunción que las empresas financieras están directamente vinculadas a un efecto adverso en su cadena de valor, aun cuando no lo hayan causado ni hayan contribuido a causarlo.

Por otro lado, se exceptúa de la obligación de resolver anticipadamente un contrato cuando rescindir el servicio financiero provoque un perjuicio sustancial a la entidad receptora de dicho servicio.

6. INVERSORES INSTITUCIONALES Y GESTORES DE ACTIVOS

Las enmiendas del Parlamento Europeo contemplan obligaciones para los inversores institucionales y gestores de activos de colaborar con la empresa participada y de ejercicio de sus derechos de voto, con el objetivo de inducir al órgano de dirección de la empresa participada a eliminar los efectos adversos causados o minimizar su alcance.

Estas medidas exigidas a los inversores institucionales y gestores de activos tendrán que ser proporcionadas y deberán tener en consideración el grado de control que tengan sobre la sociedad participada.

7. ADMINISTRADORES

En relación con las empresas constituidas en la Unión Europea y sujetas a la Directiva:

- **Deber de diligencia:** Incluye la obligación de tener en consideración las consecuencias de sus decisiones en la sostenibilidad, los derechos humanos, el medio ambiente y el cambio climático (ya sea en el corto, medio y/o largo plazo). Las legislaciones nacionales deberán incluir el incumplimiento de esta obligación dentro del régimen de infracciones del deber diligencia.
- **Deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida:** La propuesta de la Comisión imponía esta obligación a los administradores. Asimismo, establecía la obligación de los administradores de adaptar la estrategia corporativa de manera que tenga en cuenta los impactos adversos existentes y potenciales sobre los derechos humanos y medioambientales. Las enmiendas del Parlamento Europeo han suprimido estas obligaciones.
- **Remuneración variable en relación con cumplimiento de obligaciones de lucha contra el cambio climático:** Las enmiendas del Parlamento Europeo concretan las previsiones iniciales de la propuesta de la Comisión y contemplan que las empresas que tengan más de 1000 empleados de media deberán implementar una política corporativa que vincule la remuneración variable de los consejeros a su contribución a la estrategia de transición de la compañía.

Debe destacarse que la posición del Consejo propone la supresión de las anteriores previsiones, motivo por el cual se prevé que será uno de los puntos objeto de negociación entre las instituciones.

8. AUTORIDAD NACIONAL DE SUPERVISIÓN

Cada Estado miembro atribuirá las facultades a una autoridad nacional para supervisar el cumplimiento de la legislación nacional de transposición de la Directiva.

Esa autoridad nacional tendrá poderes de inspección, podrá solicitar información a las empresas, ordenar el cese de incumplimientos y la adopción de medidas de remediación (proporcionadas a la infracción), imponer sanciones y adoptar medidas provisionales para evitar la producción de riesgos y daños irreparables. Adicionalmente, según el texto del Parlamento, las autoridades nacionales tendrán que publicar un informe anual en el que se describan, entre otros, sus actividades y los casos más graves que se hayan producido.

9. RESPONSABILIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

9.1 SANCIONES

Los Estados miembros podrán establecer un régimen sancionador para las infracciones de las normas nacionales de transposición de la Directiva.

Las enmiendas del Parlamento estipulan que las sanciones de un Estado miembro deberían incluir, como mínimo, (i) sanciones pecuniarias, (ii) una declaración pública en la que consten la empresa responsable y la naturaleza de la infracción, (iii) la obligación de llevar a cabo una medida, también para poner fin a la conducta constitutiva de infracción y abstenerse de repetirla, (iv) la suspensión de los productos por lo que se refiere a la libertad de circulación o la exportación. Todas estas sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, y se harán públicas.

Por último, con respecto a las sanciones pecuniarias, deberán determinarse teniendo en cuenta la **facturación neta mundial de la empresa** (el Parlamento Europeo contempla que el límite máximo de las sanciones pecuniarias no podrá ser inferior al 5 % del volumen de negocios mundial neto de la empresa).

9.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

Las empresas responderán civilmente en caso de que (i) incumplan las obligaciones de prevención y mitigación (3.4), y (ii) un impacto adverso —que no habría sido identificado, prevenido, mitigado o remediado debido al anterior incumplimiento— provoque daños y perjuicios.

Debe destacarse que en las enmiendas del Parlamento se ha suprimido la excepción de responsabilidad en el caso de que la empresa haya colaborado con *stakeholders*, haya incorporado garantías en sus contratos o haya comprobado terceros para sustentar la aplicación de aspectos específicos de sus obligaciones de diligencia.

Las enmiendas del Parlamento también aclaran, entre otras, las siguientes reglas:

- **Plazo de prescripción**, que para la interposición de demandas por daños y perjuicios no podrá ser inferior a diez años.
- **Costas procesales**, que no deben ser excesivamente onerosas para que los demandantes acudan a la justicia.
- **Medidas cautelares**, que pretendan el cese de una acción que pueda vulnerar la Directiva o el cumplimiento de una medida consignada en virtud de la Directiva.
- **Legitimación** de agentes pertinentes habilitados que actúen en aras del interés público en nombre de una víctima o grupo de víctimas de efectos adversos.
- **Pruebas** respecto de las cuales los tribunales podrán ordenar la revelación por las empresas de aquéllas que se encuentren bajo su control cuando el denunciante aporte elementos que corroboren la probabilidad de la responsabilidad de la empresa y de la disposición por la empresa de dichas pruebas.

9.3 AYUDAS PÚBLICAS, CONTRATACIÓN PÚBLICA Y CONCESIONES PÚBLICAS

La propuesta de Directiva establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ella se considere uno de los aspectos medioambientales y sociales que deben tenerse en cuenta de conformidad con las normas aplicables a la concesión de ayudas públicas o a la adjudicación de contratos y concesiones públicos.

10. PRÓXIMOS PASOS

El próximo paso inmediato es la consideración y primera lectura por parte del Consejo del texto aprobado por el Parlamento. Se espera que el Consejo plantee enmiendas a la vista de su posición negociadora, expuesta en sus puntos más relevantes en este documento.

Una vez aprobada la Directiva, su concreción quedará pendiente de la aprobación de la normativa de transposición por cada Estado miembro.

11. ABOGADOS DE CONTACTO



Marta Rios Estrella

Socia, Mercantil

+34 915860367

marta.rios@uria.com



José Alberto Navarro Manich

Socio, Mercantil

+34 934165538

josealberto.navarro@uria.com
